

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, piso 3°.

j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**EXP. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001-31-03-021-2023-00371-00**

Estando el proceso al despacho para lo pertinente el juzgado dispone:

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados **Allianz Seguros S.A.** y **Rubén Darío Blandón Montoya**, de conformidad con los preceptos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con las actas de notificación observadas en los archivos 25 y 30 del expediente. Téngase en cuenta que los demandados, a través de apoderado judicial, ya contestaron la demanda [arch. 33 y 31].

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, para actuar como apoderado (a) judicial de **Allianz Seguros S.A.**, y al togado (a) **Álvaro Niño Villabona** para actuar como apoderado (a) judicial de **Rubén Darío Blandón Montoya**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos [arch. 23, 24 y 29].

TERCERO: Tener como oportunamente descrito el traslado de las contestaciones de la demanda de Allianz Seguros S.A. y Rubén Darío Blandón Montoya, por parte del extremo demandante, quien se pronunció en memoriales del 2 y 29 de octubre de 2024 [arch. 32 y 34].

CUARTO: Tener en cuenta que la demandada **Allianz Seguros S.A.** presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en el que se concedió amparo de pobreza, que fuera resuelto en auto de esta misma fecha.

QUINTO: Requerir al extremo demandante, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro del término perentorio de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, proceda a notificar a los demandados **Paola Andrea Duque Cardona** y **H&G Gases de Antioquia S.A.S.**, en los términos del auto admisorio de fecha 2 de agosto de 2024 [arch. 20], so pena de decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito (numeral 1° art. 317 *ibidem*).

Notifíquese (1 de 2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE FEBRERO DE 2025.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6627b9f841bfbae926017b5af9625a289547a1c59a208e8784520cecc1a5385d**
Documento generado en 24/02/2025 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>